

Dictámen sobre comandancias generales.

21 DE MAYO DE 1856.

Quedó aprobada la minuta del decreto discutido en la sesion anterior y que declara casos de responsabilidad las órdenes de destierro espedidas en tiempo de Santa-Anna.

Las comisiones unidas de hacienda y guerra presentaron el dictámen siguiente, consultando que se reserve la proposicion del Sr. Perez Gallardo sobre reprobacion de las partidas 51 y 52 del presupuesto Payno, destinadas á las comandancias generales y principales, para cuando se revise todo el presupuesto.

“ Señor.—Unidas las comisiones 1.^a de hacienda y 1.^a de guerra, se han encargado de ecsaminar la proposicion del Sr. Perez Gallardo, contraida á que se reprueben las partidas 51 y 52 de la ley de presupuestos generales de 31 de Diciembre último, que consideran á las comandancias generales y principales de la república.

“ Muy laudable es, por cierto, la intencion del señor autor de esta proposicion, y muy justo y conveniente el objeto ostensible á que con ella se dirige. La supresion de las comandancias generales y principales, que desde su institucion hasta hoy han sido perniciosas á la paz y la libertad política de los Estados, es una reforma que, hace mucho tiempo, reclama incessantemente la opinion pública, y cuya urgencia se hace cada dia mas apremiante, para destruir de una vez uno de los vicios mas esenciales de la organizacion del ejército nacional, uno de los resortes mas poderosos del despotismo militar, y ese aparato de constante amago á las instituciones de los pueblos, y á la independenciam de las autoridades civiles que los gobiernan. Los que suscriben no encuentran sin embargo, en la adopcion de la proposicion del Sr. Perez Gallardo, el medio eficaz y legal que pueda conducirnos á la supresion de las espresadas comandancias, porque existiendo estas en virtud de leyes anteriores á las administraciones cuyos actos puede revisar el actual congreso extraordinario, no le es dado á este revocar aquellas disposiciones legales por otro medio que el de la espedicion de la ley fundamental de la república.

“ No pudiendo, pues, realizar legalmente el congreso, por medio de sus facultades de revision, el pensamiento primordial que envuelve la proposicion referida, los efectos de ella quedarian reducidos en tal caso, á reprobacion de las cuotas asignadas en las partidas 51 y 52 del presupuesto á los comandantes generales y principales; ó á reprobacion tambien las respectivas graduaciones militares que allí se demarcan para aquellos funcionarios.

Dictámen sobre la agregacion de Coahuila á Nuevo-Leon.

Los que suscriben no creen que el señor autor de la proposicion haya tenido la intencion de comprender en ella estos objetos, porque ademas de ser de una importancia muy secundaria, casi insignificante, y por ningun aspecto urgente la revision de dichas partidas para estos efectos, solo será oportuna y conveniente cuando llegue la vez de que encargada la respectiva comision del congreso de revisar todo el presupuesto, pueda presidir á sus trabajos la unidad de pensamiento y la uniformidad del plan que se proponga para establecer las reformas y economias que se consideren necesarias.

“ Por lo espuesto, las comisiones unidas de hacienda y guerra someten á la deliberacion del soberano congreso la proposicion siguiente:

“ *Unica.*—Se reserva, para cuando el congreso se encargue de la revision del presupuesto, la proposicion del Sr. Perez Gallardo, que dice: “Se reprueban las partidas 51 y 52 de la ley de presupuestos generales de 31 de Diciembre último, que consideran á las comandancias generales y principales de la república.”

Sala de comisiones del soberano congreso constituyente, Mayo 21 de 1856.—Mateo Echaiz.—Mata.—Muñoz.—García Granados.—Escudero.”

Sin discusion fué aprobado un dictámen de la comision de gobernacion, consultando que pasara á la de constitucion el decreto que determinó los límites del Distrito de México.

Tuvieron segunda lectura los dictámenes de la comision de gobernacion sobre derogacion del decreto que prohibió á las congregaciones de familias de las haciendas erigirse en pueblos sin consentimiento de los dueños de los terrenos, y el de la comision de guerra sobre el decreto del gobierno dictatorial que concedió recompensas por servicios prestados en la guerra con los Estados-Unidos.

Tuvo primera lectura el dictámen que sigue, de la comision especial nombrada para ecsaminar la cuestion pendiente de la incorporacion de Coahuila á Nuevo-Leon.

“ Señor.—La comision encargada de espedir dictámen acerca de la proposicion que el gobernador de Nuevo-Leon dirige á vuestra soberanía con fecha 3 del actual, relativa al ser político, transitorio y provisional del Estado de Coahuila, tiene el honor de dirigirse hoy á vuestra soberanía, presentándole ese dictámen, hijo de sus mas profundas convicciones, en un negocio tan grave, tan arduo y tan peligroso en las actuales circunstancias.

“La comision, Señor, ha pasado por angustias inconcebibles; ha comprendido la inmensa responsabilidad que reportaria si al emitir su opinion, no

Dictamen sobre la agregacion de Coahuila á Nuevo-Leon.

hubiese tocado cuidadosamente todos los medios posibles para tributar un obsequio à la dignidad del gobierno, al bien de los pueblos y al respeto que se debe à las libertades públicas; y por esto, en su criterio político, ha analizado la cuestion por los diversos aspectos que presenta, procurando conducirla al terreno de la actualidad, porque ha considerado que su mision no es prevenir las ideas que pronto puedan presentarse en el proyecto de constitucion.

“Pues bien, Señor, la difícil cuestion de Coahuila no puede verse à primera vista, sino por el aspecto de legitimidad, de justicia, de conveniencia local, ó de conveniencia pública. La comision esquivó las cuestiones que tengan que analizarse en el crisol de estos extremos, porque observa un medio entre esa estensa disyuntiva, el de la democracia, el de la revolucion, el de la libertad. Este es hoy el verdadero terreno de la cuestion. El de la legitimidad no es ya oportuno, si se busca en el decreto del gobernador de Nuevo-Leon. No se trata ya, señor, de resolver, si D. Santiago Vidaurri tuvo ó no facultades para expedir el decreto que declara la union de los dos Estados: no Señor, esta cuestion está resuelta por la opinion pública, que ha fallado en contra del apreciable caudillo del Norte. Y en efecto, Señor, no hay un ciudadano que deje de conocer que el hecho consumado de la agregacion, aun supuesta la absoluta libertad de los coahuilenses, jamas pudo declararse en forma de decreto por la suprema autoridad local.

“Las cuestiones de conveniencia absoluta son tambien inoportunas, porque no tratándose de la perpetuidad de aquella union, se puede asegurar que no ha llegado su época, por mas que esta se aproxime, con la pronta presencia de la constitucion.

“La cuestion de justicia es mas bien de circunstancias, acomodándola à los principios de la democracia y de la revolucion; porque, para decirlo de una vez, la cuestion actual no puede ser sino esta: ¿Debe respetarse provisionalmente el hecho consumado de la agregacion de la mayoría de los pueblos de Coahuila à Nuevo-Leon? ¿Han usado esos mismos pueblos de su derecho al renunciar su calidad de Estado? Esta es la cuestion de la actualidad, señor, y bajo este concepto la va à analizar la comision, porque vuestra soberanía la ha creado para emitir su opinion sobre la esposicion del Sr. Vidaurri, que pretende la union transitoria y provisional de los pueblos de Coahuila al Estado de Nuevo-Leon, y sobre la proposicion del Sr. Fuente, que deseando se ratifique la disposicion del gobierno de 15 de Abril último, pretende que aquellos pueblos recuperen su calidad de Estado.

Dictamen sobre la agregacion de Coahuila á Nuevo-Leon.

“Si con imparcialidad ha de ecsaminarse la verdad de los hechos, no podrá negarse que al estallar la revolucion en la frontera, no conocian el plan de Ayutla los Estados de Nuevo-Leon y Coahuila, ó si lo conocian, no creyeron conveniente adoptarlo. No podrá ponerse en duda que al entenderse como una chispa eléctrica el espíritu de la revolucion por todos los pueblos de Coahuila, resolvieron estar sujetos al mismo jefe político y militar que Nuevo-Leon, mientras el gobernador de este Estado nombraba al que con el carácter de interino, debia desempeñar el mando político del Estado de Coahuila.

“Otro hecho, Señor, es innegable, y en las diversas conferencias que ha tenido la comision con los señores diputados de Nuevo-Leon y Coahuila, lo ha conocido hasta la evidencia, aunque las fechas de los documentos no fueran la mejor prueba. Este hecho no es otro que el muy conocido de vuestra soberanía, y que consiste en que las actas de quince pueblos de Coahuila, por las que espresan la voluntad terminante de incorporarse à Nuevo-Leon, y solo tener por gobernador al que lo era de este mismo Estado, fueron levantadas despues de que el Saltillo se pronunció por el plan de Ayutla, y ántes de que el Sr. Vidaurri, con el carácter de gobernador de los Estados de Nuevo-Leon y Coahuila, reconociese à las autoridades emanadas del mismo plan.

“Pues bien, Señor, estos hechos son las premisas mas esplicitas para una consecuencia lógica, si han de respetarse los principios del derecho público.

“La comision profesa como dogma político, el axioma democrático de que una sociedad en estado de revolucion y rotos los vínculos sociales, restituye al hombre al estado natural. Este axioma, Señor, es reconocido por todos los publicistas de diversas creencias políticas y que han tratado del origen de las sociedades y de los gobiernos.

“Supongamos por un momento con Locke, que la sociedad y el derecho de gobernar nace de un contrato entre el príncipe y el pueblo: en este caso, el desprendimiento que los súbditos hagan de una parte de su libertad, sometiéndose à las órdenes del príncipe, es el precio à que obtienen la protección de este hombre, que les garantiza la libertad restante. Pero como un contrato obliga à ambos contrayentes, resulta, que faltando el príncipe por su parte à los empeños que contrajo, el pueblo queda libre por la suya de cumplir los que se impuso, porque estos empeños ó cargos procedentes de un contrato, se revisten de la naturaleza de condiciones, y lo que tiene por base una condicion, se destruye por sí mismo en el acto que esta falta.

Dictamen sobre la agregación de Coahuila á Nuevo-Leon.

“Aquí, Señor, sin necesidad de retrotraer los hechos al periodo constitucional, puede permitirse sin conceder, el principio de que el gobierno de Santa-Anna fuera legítimo; y como en concepto de la comision, no pudo serlo sin la voluntad del pueblo, (que siempre le fué contraria) adoptando por esta vez la opinion de Locke, se inferiria que organizada nuestra sociedad por el contrato celebrado entre el pueblo mexicano y el dictador, y habiendo faltado este á los empeños que contrajo, trapasando por intereses particulares los justos límites de su autoridad, y hollando las leyes y los pactos de su institucion, dejó libre al pueblo, á quien abandonò á sí mismo, en su fuga cobarde y vergonzosa, de los deberes que se impuso al contraer con ese déspota execrable.

“Sin atender á los muy justos motivos de la revolucion, bastaria sola la fuga del dictador, para que se hubiese considerado al pueblo mexicano en una libertad absoluta y en el estado natural, porque puede preguntarse sin temor: ¿cuál era el gobierno del pueblo mexicano en esos momentos? ¿Con cuál autoridad, y en virtud de qué pactos estaba ligado? ¿De quién era súbdito entónces? ¿A quién tenia obligacion de obedecer? ¿Se nos dirá que al plan de Ayutla? ¡Ah! No señor; ese plan en su origen no pudo tener fuerza de obligar, porque el pueblo no habia otorgado á sus autores la facultad de formularlo, ni tenia la libertad de obedecerlo. Todos los pueblos, Señor, que no lo hubiesen admitido, aun supuesta esta libertad, no pudieron obligarse á secundarlo, sin ejercer la mas cruel de las tiranías y la barbarie mas execrable. Lo único que hace hoy legítima la obligacion al acatamiento de ese plan, es la voluntad nacional, sin la que hubiera quedado sin efecto. Todo convence, pues, de que en la revolucion, ó al menos en la fuga del dictador, todos los pueblos de la república y todos los ciudadanos fueron restituidos á su libertad primitiva y al estado natural.

“Adóptese, si se quiere, la bárbara opinion de Hobbes, que pretende que la sociedad se forme por un pacto absoluto de servidumbre, en el que el pueblo renuncia su libertad natural y deposita, sin reserva ni condicion, todo su poder en manos del príncipe: aun en este sistema, el pueblo recobraría su libertad en los momentos en que ese príncipe ó déspota lo abandonase, y siempre seria cierto que el pueblo mexicano recobró su libertad, al ménos en los momentos de la fuga de su infame opresor.

“En el sistema democrático todos los ciudadanos son iguales, y por el pacto de asociacion, forman el cuerpo político, constituyen la soberanía, y determinan la forma de gobierno que han de tener; nombran despues el gefe ó gefes que la han de gobernar; este gefe abandona al pueblo ó lo oprime, y entónces, ó la nacion de hecho recobra su libertad primitiva, ó

Dictamen sobre la agregación de Coahuila á Nuevo-Leon.

se lanza á la revolucion; repele la fuerza con la fuerza, y en su triunfo queda igualmente libre: se vuelve á reunir, y en esta época, ó conquista principios, ó restablece el régimen constitucional: obra como quiere, porque una vez en el estado natural, es independiente de todo gobierno político, el que no vuelve á tener, sino por un nuevo pacto, por una alianza nueva que venga á producir los frutos del estado social.

“Siendo esto evidente, Señor, porque de lo contrario, nunca seria justa la revolucion de Ayutla, ya será lícito decir que con el mismo derecho que los caudillos del Sur y autores del plan de aquel nombre, se lanzaron á la revolucion, con ese mismo derecho lo hicieron tambien los del Norte, y ninguno de ellos tuvo facultad para obligar entónces al otro á que aceptase su plan por la fuerza, porque los pueblos habian conquistado su libertad primitiva.

“Pues bien: en esta libertad, Coahuila pudo unirse á Nuevo-Leon, y al volver á la asociacion, aceptando el plan de Ayutla, pudo hacerlo, formando una sola entidad con este Estado, porque no habia una ley que se lo impidiera: no las del régimen constitucional, porque habian quedado rotas: no el plan de Ayutla, porque entónces lo iban á adoptar, y porque en su nueva comparecencia á la sociedad, se respetaba su nuevo modo de existir, su condicion, digámoslo así, para prestar su voluntad al nuevo pacto social, reducido á testo en el plan de Ayutla. ¿Por qué pues, retrotraer los hechos al tiempo de la reforma del plan? ¿Por qué dar fuerza á un testo desde el tiempo en que no la pudo tener? ¿Por qué el plan de Ayutla reformado en Acapulco, y no el primitivo, constituye esa ley? ¿Se dirá que porque aquel y no este, fué el que adoptó la nacion? Entónces la voluntad de la nacion misma le dió el carácter de ley, y no este ó aquel principio, esta ó aquella reforma, este ó aquel caudillo; luego es ley, no en su formacion ó en su reforma, sino desde la espresion de la voluntad de los pueblos, y por esa misma voluntad.

“Ahora bien: siendo cierto, que al reconocer el Sr. Vidaurri á las autoridades emanadas del plan de Ayutla la mayoría de los pueblos de Coahuila habia espresado su voluntad de pertenecer á Nuevo-Leon y no tener mas gobernador que el de este Estado, es justo y conveniente respetar su voluntad, supuesto que el plan de Ayutla garantiza la duracion de las entidades políticas, como ecsistieran á la vez que lo acogieron los pueblos, que es cuando ha llegado á ser en la nacion la única ley fundamental. Los de Coahuila no lo prometieron guardar ni tácitamente, sino estando ya unidos á Nuevo-Leon; luego no puede obligárseles á otra cosa, y la única cuestion seria acerca de la verdadera y esplicita voluntad

Dictamen sobre la agregacion de Coahuila á Nuevo-Leon.

de esos pueblos, de quienes se ha dicho, que fueron estrechados en sus manifestaciones populares por el Sr. Vidaurri.

“Es cierto, Señor, que las repetidas actas de los quince pueblos de Coahuila son un documento bueno del que pueda inferirse su voluntad libre, para haber renunciado su rango de Estado, porque en su juicio parlamentario, las noticias de que la minoría de los pueblos no ha temido levantar actas en sentido opuesto, la repeticion de las primeras en el de la unidad y las escitativas del colegio electoral de Coahuila, pidiendo á sus diputados con ansia esa misma union, serian bastantes para creer sin escrúpulo en aquella voluntad; pero cuando por un señor diputado se ha dicho, que el terror impuesto por el gobierno local impedía manifestar la voluntad de los que están en contra de esa union, la comision cree, que deben agotarse todos los medios de conocerla, porque no habiendo visitado alguna vez sus individuos á aquellos Estados, ni mucho menos en el principio de la revolucion, no pueden tener, ni aun la conciencia privada de la certidumbre ó falsedad de ese terror.

“Para este conocimiento, Señor, la comision no teme consultar un medio oportuno y digno de la soberanía del pueblo, á quien siempre han respetado los individuos que componen la comision misma. Este medio es un acuerdo en que se disponga que una comision imparcial y nombrada por el congreso y por el gobierno, vaya á explorar esa voluntad que aun se pone en duda, y que una vez conocida, decidirá la cuestion actual y suministrará mejores datos para la definitiva, en la discusion del proyecto de constitucion.

“El soberano congreso en su carácter de revisor, ejerce los oficios de un juez, como se ha dicho una y mil veces; pues bien, Señor, una vez reconocidos los principios democráticos, está establecido el derecho, y no se puede fallar si no se conoce el hecho al que debe aplicarse la ley. Para aprobar ó reprobar en su revision el acuerdo ó disposicion del gobierno, de 15 de Abril último, es necesario conocer la voluntad de los pueblos coahuilenses; es necesario apelar á ellos, si la libertad que predicamos no es un sarcasmo; es indispensable que la representacion nacional dé un testimonio al mundo, de que sabe apreciar los derechos de una revolucion verdadera y respetar la voluntad del pueblo, como única norma de todos sus actos.

“Estas son las convicciones de la comision, y por esto presenta á la liberacion de vuestra soberanía, las proposiciones siguientes:

“Primera. Se ratifica el acto del supremo gobierno de 15 de Abril prócsimo pasado, en la parte en que comunica al gobernador de Nuevo-

Leon, no poder aprobar su decreto de 19 de Febrero último, por el que admite y reconoce la incorporacion solicitada por la mayoría de los pueblos de Coahuila.

Dictamen del bre la agregacion de Coahuila á Nuevo-Leon.

“Segunda. Para revisar el mismo acto en la parte en que previene: “continúa el Estado de Coahuila cual se hallaba al reformarse en Acapulco el plan de Ayutla,” se procederá á ratificar la voluntad de los pueblos de ese Estado, volviendo á la situacion política y administrativa que tenian ántes del decreto citado del gobernador de Nuevo-Leon, hasta la resolucion del congreso.

“Tercera. Para explorar la voluntad de los mismos pueblos, se nombrarán dos comisionados para cada Distrito, uno por el congreso y otro por el supremo gobierno, los que presidirán las juntas populares que reunirán, dando cuenta al congreso con las actas respectivas.

“Sala de comisiones del soberano congreso extraordinario constituyente, Mayo 21 de 1856.—Ramirez.—Barrera.—Diaz Gonzalez.”

23 DE MAYO DE 1856.

Se dió cuenta con una comunicacion del ministerio de gobernacion re-
itiendo ejemplares del siguiente decreto reorganizando el consejo de go-
bierno.

Reorganizacion del consejo de gobierno.

“EL C. IGNACIO COMONFORT, presidente sustituto de la república mexicana, á los habitantes de ella sabed:

“Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla, y reformado en Acapulco, y considerando:

“1.º Que el mejor servicio público reclama la reunion del consejo de gobierno;

“2.º Que muchos de los consejeros nombrados en Septiembre del año pasado, están impedidos para desempeñar sus funciones, por hallarse ocupados en el congreso constituyente, y otros en destinos, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“El consejo de gobierno se compone de los representantes nombrados el año anterior, que están espeditos para desempeñar sus funciones, y de los que hoy se nombran para reemplazar á los que se hallan impedidos.

“Nombrados el año anterior.—D. Vicente Romero, por Aguascalientes. General D. Félix Zuloaga, por Chihuahua. Lic. D. Anastasio Zerecero, por Guerrero. D. Octaviano Ortiz, por Michoacan. Lic. D. Juan Mar-